

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, fue recibida en este Juzgado el 24 de noviembre de 2021 por medio del correo electrónico a las 11:22 a.m. El abogado de la entidad demandante en SIRNA aparece con tarjeta profesional vigente con dirección electrónica contacto@hyclegal.com.co. A Despacho.

Medellín, 13 de enero de 2022



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Trece de enero de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	RICARDO LEÓN PARRA GARCÍA
Radicado	05 001 40 03 007 2021 01310 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de trámite ejecutivo con garantía real promovida por BANCOLOMBIA S.A. en contra RICARDO LEÓN PARRA GARCÍA, observa el Despacho que se incurren en las siguientes falencias, por tanto se:

- 1.** APORTARÁ archivo pdf con la imagen del pagaré objeto de recaudo con su respectivo endoso en procuración realizado sobre los títulos valores original en el caso de haber espacio, o de ser endoso separado del título valor y firmarse de forma digital, deberá aportarse de forma electrónica (no en archivo pdf combinado) con los requisitos de ley y deberá ser acompañada con un certificado digital emitido por una Entidad de Certificación Digital autorizada por el Organismo de Acreditación Nacional de Colombia (ONAC), de conformidad con los decretos 1747 de 2000, 19 de 2012 y 333 de 2014, y la ley 527 de 1999.

Lo anterior, por cuanto el endoso no se permite realizar la verificación de la firma, al ser allegados en único archivo con demanda y anexos.

Se recuerda que la certificación debe dar cuenta que la firma digital con la cual se realizó el endoso satisface los atributos exigidos para una firma digital, para lo cual deberá acreditar 1, Que solo es usada por una 2 persona; 2. que la firma se puede verificar y en qué forma; 3. Que la firma está bajo el control exclusivo de la persona que la usa; 4. Que la firma está ligada a la información o mensaje, de tal manera que si éstos son cambiados, la firma digital es invalidada; 5. Que está conforme a las reglamentaciones adoptadas y 6. que quien certifica está autorizado para ello.

En defecto de lo anterior, se podrá presentar poder especial con la respectiva presentación personal del poderdante conforme lo establece el artículo 74 del Código General del Proceso, o también, poder que sea otorgado conforme lo establece el artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 2020.

2. ACLARARÁ el hecho tres, toda vez que se indica que el demandado se encuentra en mora desde el 15 de junio de 2021, sin embargo, el pagaré conforme su literalidad venció el 19 de noviembre de 2021, además de indicar que se hace uso de clausula aceleratoria desde la presentación de la demanda, fecha para la cual estaba el plazo vencido.
3. CORREGIRÁ el literal c de las pretensiones respecto de la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios, conforme a la literalidad del título valor, ya que la indicada no corresponde con lo allí plasmado, además que en el hecho 3 se indica que se hace uso de clausula aceleratoria desde la presentación de la demanda, estando el plazo vencido.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo con garantía real promovida por BANCOLOMBIA S.A. en contra RICARDO LEÓN PARRA GARCÍA, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

R.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 004 (E)** Hoy **14 de enero de 2022** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **408d582aa622f92b023ff225fdd14b389ea7b419d11c85e11b273750e8714446**

Documento generado en 13/01/2022 01:14:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>